

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**21447** *Extracto de la Resolución de 6 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso escolar 2023-2024.*

BDNS(Identif.):707718

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/707718>)

Primero. Beneficiarios:

Empresas y/o empresarios individuales, legalmente constituidos, dedicados a la actividad circense, cuya itinerancia sea permanente durante el período escolar lectivo determinado por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y que mantengan a lo largo del curso escolar un mínimo de tres alumnos en edad de escolarización obligatoria matriculados en la etapa de educación primaria

Segundo. Finalidad:

Atención educativa de los niños que, por desplazarse con los circos, no pueden asistir con regularidad a un centro educativo ordinario.

Tercero. Bases reguladoras:

ORDEN ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE del 12 de mayo).

Cuarto. Importe:

Importe total de la convocatoria: 60.000 euros. Cuantía máxima individual de subvención por circo: 3.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de julio de 2023.- El Secretario de Estado de Educación, José Manuel Bar Cendón.

ID: A230027707-1



*Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso escolar 2023-2024.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Título Preliminar la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole y que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán las acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, definió las líneas básicas de un programa de atención educativa a la población itinerante de los circos. Como resultado de ello, en septiembre de 1986, se inició el Programa de Aulas Itinerantes, destinado a la escolarización de la población escolar que viaja con los circos.

El artículo 47 de la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en las ciudades de Ceuta y Melilla, estipula que el referido Ministerio podrá desarrollar actuaciones para la atención educativa al alumnado en edad de escolarización obligatoria que no pueda asistir con regularidad a los centros docentes por viajar con empresas circenses que itineren permanentemente por el territorio español durante el periodo escolar.

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE del 12 de mayo).

La necesidad del titular del circo de itinerar por varias comunidades autónomas del territorio español a lo largo del curso académico, justifica la gestión de la subvención por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y tipos de actuaciones de las subvenciones.*

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, de acuerdo con los principios de





publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a empresas y/o empresarios individuales dedicados a la actividad circense, para el curso 2023-2024, dentro del Programa de Aulas Itinerantes en Circos.

2. Las subvenciones irán destinadas a la atención educativa del alumnado que, por desplazarse con los circos, no pueden asistir con regularidad a un centro educativo ordinario.

3. Se atenderá al alumnado matriculado en educación primaria en el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) que viaje con el circo, así como a los alumnos de educación infantil en edades comprendidas entre los tres y los seis años. También se colaborará con el CIDEAD en la orientación y supervisión de las actividades de estudio de los alumnos escolarizados en educación secundaria obligatoria y, siempre que lo permita la dedicación al alumnado citado, se podrá atender a los alumnos escolarizados en etapas postobligatorias o en educación de adultos matriculados en dicho Centro.

4. La atención educativa a este alumnado se desarrollará en aulas ubicadas en una caravana facilitada por la empresa del circo al efecto, que deberá reunir, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo II de esta disposición.

#### Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán participar en esta convocatoria aquellas empresas y/o empresarios individuales, legalmente constituidos, dedicados a la actividad circense, cuya itinerancia sea permanente durante el período escolar lectivo determinado por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y que mantengan a lo largo del curso escolar un mínimo de tres alumnos en edad de escolarización obligatoria matriculados en la etapa de educación primaria y/o segundo ciclo de educación infantil.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las empresas y/o empresarios individuales en los que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.08.322G.480.04 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 por un importe máximo total de 60.000 euros.

En atención a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estas subvenciones tienen la consideración de transferencias corrientes. En consecuencia, sólo podrán emplearse en la realización de gastos de carácter consuntivo (gastos de personal, alquiler, comunicaciones, transporte, seguros, suministros, material fungible, dietas, etc.). Quedan, por ello, fuera de su ámbito de aplicación los gastos destinados a inversiones, cualquiera que sea su naturaleza (mobiliario, enseres, equipamiento informático, etc.).

2. La ayuda que se asigne a cada una de las aulas itinerantes que se creen en los circos será la cantidad invariable de 3.000 euros que se aplicará, durante el curso escolar 2023-2024, al funcionamiento, la conservación, la reparación y la mejora de los recursos y materiales necesarios para las caravanas aula y la caravana vivienda del maestro. Esta aportación económica tendrá carácter de compensación de las aportaciones que el titular del circo se compromete a realizar, tal y como se expresa en el apartado noveno de esta disposición. La referida aportación económica se hará efectiva una vez que se hayan recibido en la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa las acreditaciones que se indican en el apartado undécimo de esta convocatoria y que la misma haya comprobado fehacientemente que están escolarizados en el CIDEAD al menos tres alumnos que viajan con ese circo, según los criterios





que figuran en el apartado segundo de la presente disposición.

3. De la aportación económica asignada por aula itinerante, una cantidad no superior a 600 euros se destinará a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de los recursos y materiales didácticos necesarios para el funcionamiento de dicha aula, como se indica en el apartado noveno de esta Resolución.

4. Las subvenciones reguladas en esta Resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada en aplicación de lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Cuarto. *Solicitud, plazo de presentación y documentación.*

1. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases de la presente convocatoria y de la práctica de las notificaciones por el medio al que se refieren en el Artículo 41 y en el Artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las empresas o personas físicas titulares de circos que deseen participar en esta convocatoria formalizarán su solicitud mediante la instancia disponible en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación:

Ministerio de Educación y Formación Profesional > Servicios al ciudadano > Catálogo de trámites y servicios > Trámites y servicios de Educación > Para organizaciones, fundaciones y empresas > Ayudas y subvenciones

En atención a lo previsto en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, si la titularidad del circo corresponde a una persona física, la solicitud debidamente cumplimentada, junto con la documentación preceptiva señalada en el apartado cuarto punto 3 de la convocatoria, podrá presentarse a través de la sede electrónica del MEFP, si opta por relacionarse con la Administración por medios electrónicos. Si no lo hiciera, la solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo postal, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

En el caso de que la titularidad del circo recayera en una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, la solicitud, junto con la documentación preceptiva, deberá presentarse en la sede electrónica del MEFP, a tenor de lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley, que establece la obligatoriedad de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos para estas entidades o a través de un Registro Electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, en su caso, con el fin de contrastar su validez y concordancia. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho a actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.





2. El plazo de presentación de solicitud será de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado donde se publicará el extracto de esta convocatoria. La información completa de la convocatoria estará accesible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index) en aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Documentación preceptiva:

La solicitud, según el formulario ubicado en la sede electrónica, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Tarjeta de Identificación Fiscal, en caso de que el solicitante sea persona jurídica.

a) Certificaciones administrativas, que especifiquen que se emiten a efectos de obtener subvención expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por certificados telemáticos que obtendrá el órgano convocante. Los interesados en esta opción deberán cumplimentar el modelo que figura en el Anexo I por el que prestarán su consentimiento para la obtención de dichos certificados.

b) Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, de no tener obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I).

c) Declaración de no hallarse incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución. (Anexo I).

d) Declaración jurada del titular o representante del circo en la que se refleje que el mismo dispone de las caravanas destinadas a aula itinerante y a vivienda del maestro, y que éstas reúnen los requisitos y el equipamiento que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución.

e) Declaración jurada en la que figure la previsión de comunidades autónomas del territorio español y, en su caso, del extranjero, por las que el circo tenga previsto itinerar durante el curso escolar 2023-2024, según Anexo III.

f) Relación nominal y fecha de nacimiento de los niños que, por viajar con el circo, previsiblemente asistirán a clase durante el curso escolar 2023-2024. Dicha relación, que se ajustará al modelo que figura en el Anexo IV, deberá ir acompañada de copia del libro de familia o documento acreditativo de la identidad de los niños para aquellos alumnos que nunca hayan sido escolarizado previamente en el CIDEAD. Se detallará para cada niño relacionado, el nombre, apellidos y NIF/NIE de su progenitor o tutor legal trabajador de la empresa circense en el curso 2023-2024.

4. Para consultas sobre esta convocatoria puede contactar con la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas: Teléfono: 91 745 94 41 Correo electrónico: [aulas.itinerantes@educacion.gob.es](mailto:aulas.itinerantes@educacion.gob.es)

Quinto. *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa





en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción se desarrollará en las siguientes fases:

Fase A:

1. Recibidas las solicitudes, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas examinará las mismas y la documentación que las acompaña. Caso de apreciarse defecto en la documentación o ausencia de documentos preceptivos, se requerirá al empresario/empresa solicitante, mediante la correspondiente notificación, para que en un plazo máximo de diez días hábiles proceda a la subsanación, con indicación de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

En cumplimiento del art. 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones del órgano instructor a los interesados durante el desarrollo del procedimiento se practicarán preferentemente por medios electrónicos, mediante comparecencia de la entidad en la sede electrónica del ministerio.

A tal fin, conforme señala el art. 41.1 de la ley, la entidad solicitante podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, que servirán para el envío del aviso de notificación electrónica, pero en ningún caso para la práctica de la misma.

La notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se considerará rechazada (art. 43.2 de la Ley 39/2015).

2. Concluido el período de subsanación, se hará pública la relación provisional de empresa y empresarios admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en la dirección de internet señalada en el apartado cuarto 1 de esta Resolución. Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de alegaciones de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación.

Fase B:

Las solicitudes admitidas serán valoradas por el Jurado en una sola fase, aplicando los criterios especificados en el apartado sexto de esta Resolución, y reflejará sus conclusiones en un acta en la que se especifique el resultado de la valoración efectuada.

Fase C:

A la vista de los expedientes y del acta del Jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución de concesión, de denegación o de exclusión de las ayudas solicitadas. Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, modificada por el Real Decreto-ley 11/2018, se prescindirá del trámite de audiencia.

Sexto. *Criterios de valoración.*

La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y con los siguientes criterios:

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de alumnos de educación primaria y/o de segundo ciclo de educación infantil que





asistirán al aula itinerante del circo durante el curso escolar 2023-2024. Hasta un máximo de 3 puntos.

- Tres alumnos 0 puntos.
  - De cuatro a ocho alumnos 2 puntos.
  - De nueve en adelante 3 puntos.
2. Número de comunidades autónomas por las que se prevé que el circo va a itinerar durante el curso 2023-2024. Hasta un máximo de 2 puntos.
- Dos comunidades autónomas 0 puntos.
  - De tres a cinco comunidades 1 punto.
  - Más de cinco comunidades 2 puntos.
3. Estado de conservación del equipamiento y dotación de las caravanas destinadas a aula y a vivienda del maestro. Hasta un máximo de 22 puntos.
- Dispone de climatización en la caravana aula 1 punto
  - Dispone de W.C. en la caravana aula 10 puntos.
  - Dispone de climatización en la caravana vivienda 1 punto
  - Dispone de W.C. eléctrico en la caravana vivienda 10 puntos.
4. Número de alumnos en edad de escolarización obligatoria matriculados en Educación Secundaria que podrían ser atendidos en el aula itinerante del circo durante el curso 2023-2024. Hasta un máximo de 2 puntos
- Hasta dos alumnos 1 punto.
  - Más de dos alumnos 2 puntos.

Para obtener subvención será necesaria una puntuación total mínima de veinte puntos. En caso de que el número de alumnos de infantil y primaria sea superior a ocho se podrá plantear la dotación de dos aulas itinerantes para ese circo.

#### Séptimo. *Jurado.*

1. El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o persona en quien delegue.

Vocales: Un Inspector Central del Ministerio de Educación y Formación Profesional, un representante del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), dos representantes de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, uno de los cuales actuará como secretario.

2. Corresponde a este Jurado realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la concesión, así como la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de valoración contenidos en la presente Resolución.

#### Octavo. *Resolución de la convocatoria.*

1. La autoridad competente para resolver el procedimiento es el titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, en virtud de lo establecido en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE del 21), en relación con lo previsto en el art. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

La resolución incluirá la relación nominativa de las entidades beneficiarias de subvención, su NIF ofuscado y el número de aulas itinerantes que se subvencionan, expresando la cuantía concedida a cada entidad. Asimismo, se hará constar la desestimación expresa del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

La publicación de los listados de solicitudes subvencionadas, así como de las denegadas, se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la dirección de internet señalada en el apartado cuarto 1 de esta Resolución.

#### Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las empresas y/o empresarios individuales beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Justificar la subvención, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado duodécimo de esta Resolución.
- b) Someterse a las acciones que el Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá realizar para el seguimiento y comprobación de las actuaciones que se subvencionan. Asimismo, facilitarán cualquier información que les sea requerida a través del referido Ministerio, la Intervención Delegada del Departamento o por el Tribunal de Cuentas.
- c) Itinerar por varias comunidades autónomas del territorio del Estado español, a lo largo del curso escolar lectivo.
- d) Aportar una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, equipada con el mobiliario y equipo escolar necesarios para albergar y poder impartir las clases al alumnado escolarizado en ella, que deberá cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo II de esta Resolución.
- e) Aportar una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, que sirva de alojamiento del maestro, dotada de los servicios necesarios que garanticen un espacio adecuado para su independencia e intimidad personal y que cumpla los requisitos mínimos que se establecen en el Anexo II de esta Resolución.
- f) En caso de que el circo aporte una caravana, autotransportable o con vehículo tractor, que cumpla conjuntamente las funciones de aula y alojamiento del maestro, deberá reunir, en su conjunto, las condiciones que se exigen por separado para las caravanas del aula y el alojamiento, establecidas en los puntos d) y e) de este apartado.
- g) Tener asegurados los contenidos de la caravana-vivienda y de la caravana-aula contra posibles desperfectos que puedan sufrir en caso de robo o siniestros graves (accidentes, incendios, catástrofes naturales, inundaciones, actos vandálicos, etc.).





- h) Durante el curso escolar estas caravanas serán destinadas exclusivamente para los fines de vivienda del maestro y de aula, quedando prohibida su utilización para otros usos.
- i) En los desplazamientos del circo de una a otra localidad se realizará el transporte conjunto de las caravanas destinadas a escuela y a vivienda del maestro, de manera que se afecte lo menos posible el desarrollo de las actividades escolares y que las mismas se puedan llevarse a cabo en horario de mañana también los días que se realice dicho desplazamiento. Asimismo, se facilitará el traslado del maestro en el caso de que éste lo solicitara, quien deberá estar incluido en la cobertura del seguro de vehículos que corresponda.
- j) Mantener en perfecto estado de utilidad y habitabilidad los vehículos destinados al aula y a la vivienda del maestro, sufragando los gastos necesarios que se deriven de su funcionamiento, suministros, reparación y renovación. Asimismo, abonar gastos de alojamiento del maestro cuando, excepcionalmente y debido a circunstancias imprevisibles, no sea posible su utilización como vivienda.
- k) Cumplir las obligaciones que se deriven de la normativa vigente respecto a las revisiones, seguros y tributos aplicables a este tipo de vehículos-caravanas.
- l) Fomentar la consideración hacia el maestro y el respeto que le es debido en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
- m) Respetar la vida personal y el descanso del maestro fuera de la jornada laboral especialmente entre las 20:00 y las 8:00 horas.
- n) Informar al maestro, con la mayor antelación posible, del itinerario que va a seguir el circo, con el fin de que pueda programar adecuadamente las actividades complementarias y extraescolares.
- o) Prestar su cooperación en todo momento a fin de garantizar que se mantengan las condiciones establecidas y para que el maestro pueda realizar su labor educativa tal y como está programada.
- p) Destinar un máximo de 600 euros de la subvención recibida a los fines indicados en el apartado tercero 3 de esta Resolución.
- q) Someterse a las acciones de inspección y control que el Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá realizar en el momento en que lo estime conveniente.
- r) Cumplir con todas aquellas acciones, instrucciones y orientaciones que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establezca en relación con el desarrollo del Programa de Aulas Itinerantes en Circos.
- s) Mantener matriculados, a lo largo de todo el curso escolar, un mínimo de tres alumnos en la etapa de educación primaria y/o segundo ciclo de educación infantil. El incumplimiento de este apartado podrá suponer la retirada del maestro y el cierre del aula.
- t) Comunicar a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- u) Comunicar a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, con antelación suficiente, las modificaciones que vayan a producirse en el aula en relación con el alumnado que asiste a la misma, por desarrollar la actividad circense en varias plazas al mismo tiempo, así como las medidas previstas para la atención educativa de los alumnos que no vayan a permanecer en el aula del circo, por esta situación.
- v) Facilitar que los alumnos escolarizados en el aula itinerante participen en la actividad docente que el maestro organice y que se desarrolle en los centros escolares de las localidades en las que se asiente el circo, así como en las actividades extraescolares





que programe. El maestro del aula itinerante coordinará el desarrollo de esta actividad con el personal del centro correspondiente y acompañará permanentemente durante la misma al alumnado de dicha aula. En caso de que los alumnos de educación infantil y primaria permanezcan en el aula caravana o asistan a un centro distinto al que acuden los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, estos últimos podrán participar en la actividad correspondiente sin que le acompañe el maestro del aula itinerante, siempre que cuenten con la autorización escrita de sus padres o tutores legales.

- w) Reponer o reparar, a la mayor brevedad, los elementos de las caravanas que lo precisen, así como los materiales para el desarrollo de la actividad en el aula que le correspondan, en caso de deterioro.
- x) Promover la participación y la implicación de las familias en el seguimiento de la educación y del aprendizaje de sus hijos, así como facilitar a sus hijos los recursos necesarios, a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el maestro y las familias en la educación de sus hijos.

2. En el caso de que la empresa y/o empresario individual beneficiario de la subvención no cumpliera a lo largo del curso con las obligaciones establecidas en el apartado noveno 1, el Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimotercero, dejar sin efecto la subvención concedida y la asignación del aula correspondiente, previo informe de la Inspección de Educación y oídas las alegaciones del empresario.

#### Décimo. *Compromisos que asume el Ministerio de Educación y Formación Profesional.*

1. Para la realización del Programa de Aulas Itinerantes, este Departamento, a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y de la Secretaría General de Formación Profesional, se compromete a:

- a) Asignar un maestro al aula itinerante, durante el curso escolar 2023-2024 que tendrá su residencia en la caravana-vivienda que le facilite la empresa del circo.
- b) Realizar la aportación económica descrita en el apartado tercero de esta disposición.
- c) Establecer, para el curso escolar, el Plan de Actuación de las Aulas Itinerantes en cuanto a actividades pedagógicas, organizativas, de gestión de las aulas, de determinación del calendario escolar, de inspección y de control que considere convenientes.
- d) Realizar, a través del CIDEAD, la asistencia administrativa del alumnado escolarizado en las aulas y el seguimiento de su atención educativa.
- e) Promover, a través del CIDEAD, en colaboración con el maestro del aula, la participación y la implicación de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos y en el seguimiento de los progresos de su aprendizaje, sobre lo que recibirán información periódicamente.
- f) Programar actividades de formación permanente en las que puedan participar los maestros que desempeñan su función docente en las aulas itinerantes.
- g) Realizar cuantas acciones de inspección y control considere oportunas para asegurar el correcto funcionamiento de las obligaciones asumidas por las empresas circenses que sean subvencionadas.

2. Para el logro de los objetivos perseguidos con estas ayudas, es preciso que los beneficiarios de las mismas acepten, en todos sus términos, las condiciones establecidas por este Departamento para el desarrollo de la actividad a la que se destinan.





Undécimo. *Abono de la subvención otorgada.*

El abono de la subvención otorgada se hará efectivo, en la cuenta que los beneficiarios tengan dada de alta en el Tesoro Público, con carácter anticipado, antes del 31 de diciembre de 2023.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se constituye régimen de garantías teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones financiadas, que buscan el interés superior del menor y la salvaguarda de su derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Plazo y forma de justificación.*

1. La justificación de la subvención recibida se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. A tal fin, antes del 1 de octubre de 2024, los beneficiarios de subvención deberán remitir a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, en la forma que procediere, a través de la sede electrónica del MEFP o mediante envío en papel, la siguiente documentación:

2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En dicho documento se dará respuesta a los apartados siguientes:

- a. Relación por meses del número de alumnos escolarizados en el aula itinerante que han sido atendidos por el maestro en el año escolar 2023/24, con indicación del curso y de la etapa educativa en la que han estado matriculados.
- b. Relación por meses de la itinerancia realizada por el aula de circo durante el periodo lectivo del año escolar 2023/24, con indicación de las localidades, provincias y comunidades autónomas en las que ha estado.

2.2 Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del documento, gasto corriente realizado o servicio prestado, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según Anexo V. En esta relación podrán figurar los gastos realizados exclusivamente para la adquisición, el mantenimiento y la mejora de los recursos y materiales didácticos necesarios para el funcionamiento del aula itinerante, por un importe máximo de 600 euros.

2.3 En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.4 En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. A los efectos de acreditar los gastos efectuados con la subvención recibida, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con el fin de verificar la adecuada aplicación de la subvención, se aportarán al menos un 20% de los justificantes originales del gasto realizado. La empresa beneficiaria deberá conservar el resto de documentación justificativa correspondiente a la aplicación de los fondos recibidos, incluidos





los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. El expediente de justificación indicado en el epígrafe 2 de este apartado, se presentará por el procedimiento telemático establecido a través de la sede electrónica. Asimismo, podrá presentarse por los medios establecidos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por el Real Decreto-ley 11/2018.

*Decimotercero. Causas de reintegro.*

Son causas de reintegro de las subvenciones recibidas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El reintegro conllevará, en todo caso, la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

*Decimocuarto. Normativa aplicable.*

Las presentes subvenciones se regularán, además de por la presente convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del procedimiento estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

*Decimoquinto. Notificación a la Comisión Europea.*

De acuerdo con el apartado vigésimo séptimo de la citada Orden ECI/1305/2005, la presente Resolución está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa.

*Decimosexto. Recursos.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

*Disposición final primera. Desarrollo normativo.*

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.





Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid a fecha de firma electrónica  
El Secretario de Estado de Educación

(Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional)

José Manuel Bar Cendón





ANEXO I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES

D./D.a.....
Con DNI/NIE.....
En calidad de titular o de representante legal de la Empresa circense
.....
Con NIF.....
Participante en la Convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso 2023-2024.

DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso 2023-2024, que ostento la representación legal de la empresa, que la empresa solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Asimismo, me comprometo a acreditar, en el plazo de diez días a partir del correspondiente requerimiento del órgano instructor, la veracidad de esta información mediante los documentos originales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Beneficiario por obligaciones de reintegro.

A este respecto AUTORIZO

- [ ] Sí
[ ] NO

a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados telemáticos de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta convocatoria.

En..... a..... de..... de 2023

Representante de la Empresa FIRMA(1) y SELLO).
(1) Firma electrónica, en caso de hacer uso de firma manuscrita debe ir acompañada de sello de la entidad si lo hubiere.





**ANEXO II**

**REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS CARAVANAS DESTINADAS A AULA Y A VIVIENDA DEL MAESTRO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/24**

D./D.<sup>a</sup>.....

Con DNI/NIE.....

En calidad de titular o de representante legal de la Empresa circense

.....  
declara responsablemente que las caravanas que va a dedicar a aula y a vivienda del maestro disponen del equipamiento que a continuación se señala, que las mismas se encuentran en adecuado estado de conservación y utilización y que, a lo largo del curso escolar 2023-2024, se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en esta Resolución.

**CARAVANA- AULA**

(Marque con una "X" la casilla SI o NO)

1. El aula-caravana es independiente y, en ningún caso, será utilizada para otra función

SI	NO

2. La superficie del aula está en función del alumnado a escolarizar y cumple los siguientes criterios mínimos:

- Hasta 8 alumnos                      14 metros cuadrados
- Hasta 10 alumnos                    16 metros cuadrados
- Hasta 12 alumnos                    18 metros cuadrados

3. Los accesos al aula cuentan con los elementos de seguridad necesarios.

4. La infraestructura y equipamiento del aula incluyen, entre otros, los siguientes elementos:

- Mobiliario individual de profesor y alumnos (mesas, sillas, etc.) y mobiliario auxiliar (pizarras, paneles, etc.) acorde al número y a las edades del alumnado.
- Iluminación natural y artificial suficiente para permitir el normal desarrollo de las actividades lectivas diarias.
- Aire acondicionado con bomba de calor.
- Sistema de calefacción complementario sin combustión directa (no es válido el butano, propano, fuel, queroseno, etc., o cualquier otro sistema que consuma oxígeno).
- Revestimiento de paredes y techo con aislante térmico y acústico.
- Toldos, avances y cortinas en ventanas y puertas, con sistema de protección anti-insectos.










**ANEXO III**  
**PREVISIÓN DE ITINERANCIA DURANTE EL CURSO 2023/24**  
**DEL CIRCO .....**

UBICACIÓN PREVISTA

MES	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
Septiembre 2023		
Octubre 2023		
Noviembre 2023		
Diciembre 2023		
Enero 2024		
Febrero 2024		
Marzo 2024		
Abril 2024		
Mayo 2024		
Junio 2024		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

<p><b>Representante de la Empresa FIRMA<sup>(1)</sup> y SELLO).</b> <i><sup>(1)</sup>Firma electrónica, en caso de hacer uso de firma manuscrita debe ir acompañada de sello de la entidad si lo hubiere.</i></p>





**ANEXO IV**

**RELACIÓN DE LOS NIÑOS QUE PREVISIBLEMENTE SE ESCOLARIZARÁN EN EL CIRCO.....**

**DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023-2024**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO	FECHA DE NACIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO CURSADO EN 2023-2024	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROGENITOR TRABAJADOR DE LA EMPRESA CIRCENSE	NIF/NIE DEL PROGENITOR

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**Representante de la Empresa FIRMA<sup>(1)</sup> y SELLO).**  
*<sup>(1)</sup>Firma electrónica, en caso de hacer uso de firma manuscrita debe ir acompañada de sello de la entidad si lo hubiere.*





**ANEXO V**  
**RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS REALIZADOS RELATIVOS A LA SUBVENCIÓN RECIBIDA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO ITINERANTE DURANTE EL CURSO 2023-2024.**

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD							
DOCUMENTO Nº factura	IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA (€)	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	% IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN (€)

En..... a..... de..... de 2024

<p><b>Representante de la Entidad:</b>  D.....  En calidad de .....<b>FIRMA<sup>(1)</sup> y SELLO</b>.  <sup>(1)</sup>Firma electrónica, en caso de hacer uso de firma manuscrita debe ir acompañada de sello de la entidad.</p>

